

ACUSE



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Centro Universitario de los Altos

Secretaría Administrativa
Coordinación de Servicios Generales
Unidad de Adquisiciones y Suministros

Oficio N° CUA/CSG/UAS/080/20

Mtro. Francisco Javier Romero Mena
Secretario Administrativo
Presente

At'n, Lic. Socorro Serrano Lobano,
Coordinadora de Finanzas

Solicitud de Pago:

DEPENDENCIA: SERVICIOS GENERALES				
CONCEPTO: SERVICIO A TIDA 2015				
N.º DE ORDEN DE COMPRA			ADJUDICACION	
081/20			DIRECTA	
PROVEEDOR				
FLOCAR AUTOMOTRIZ DE LOS ALTOS SA DE CV SUC TEPA.				
N.º FACTURA	MONTO EN NUMERO	MONTO EN LETRA	PSE	
31468	5778.01	CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 01/100		
		MONEDA NACIONAL		
PROYECTO	RECURSO	FONDO	BOLSA	CIOG
252399		1.1.1.1 SUBSIDIO ORDINARIO GOBIERNO FEDERAL 2020		
OBSERVACIONES	ENTRADA DE ALMACÉN:			

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"

Tepatitlán de Morelos, Jalisco a 20 de 05 de 2020

Arq. Héctor Cárdenas Monayo
Coordinador de Servicios Generales

Lic. Verónica Marisela Frías Peralta
Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Suministros
Formulado





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Domicilio Fiscal
Av. Juárez N° 976,
Col. Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México.
Teléfono (33) 3134-2222
R.F.C. UGU 250907-MHS

ORDEN DE COMPRA

CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS
ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

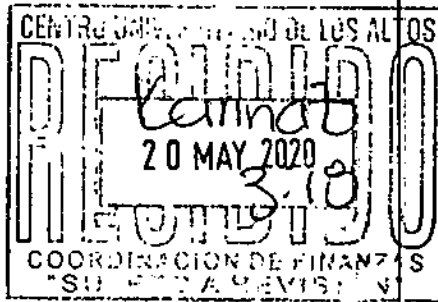
081-20		
NUMERO		
12/05/2020		
DIA	MES	AÑO
FECHA DE ELABORACION		
No. PROYECTO:	252399	
No. FONDO:		
PROGRAMA:		
CARGO PRESUPUESTAL		

CÓDIGO DE URE		ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE	
3787828033 AL 37		AV. RAFAEL CASILLAS #1200, TEPATITLAN JAL.	
TELÉFONO		DOMICILIO	

FLOCAR AUTOMOTRIZ DE LOS ALTOS SA DE CV SUC TEPA.			
PROVEEDOR			
DOMICILIO DEL PROVEEDOR		RFC	FAX y/o CORREO ELECTRÓNICO
			TELÉFONO

LOS SIGUIENTES BIENES DEBERAN ENTREGARSE EN LAS CONDICIONES ACORDADAS

UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
HORAS	SERVICIO MAYOR	2.77	550.21	1,524.08
HORAS	REVISAR FUGAS EN GENERAL	0.01	553.00	5.53
HORAS	REVISAR NIVELES EN GRAL.	0.01	550.00	5.50
HORAS	REVISAR LUCES EN GRAL.	0.01	550.00	5.50
HORAS	REVISAR BANDAS	0.01	550.00	5.50
HORAS	ROTACION DE RUEDAS	0.01	550.00	5.50
HORAS	REMOVER E INSTALAR FILTRO DE A/A	0.3	500.00	150.00
HORAS	CAMBIO DE BALATAS TRASERAS	1	550.00	550.00
HORAS	RECTIFICADO (T.O.T.)	0.39	552.61	215.52
PZ	LIT TALLER 10W30	4	96.07	384.28
PZ	FILTRO DE ACEITE	1	205.00	205.00
PZ	ARANDELA DE CARTER	1	20.00	20.00
PZ	FILTRO OE AIRE	1	260.02	260.02
PZ	FILTRO CAJA DE	1	79.19	79.19
PZ	ANTICONGELANTE	1	40.00	40.00
PZ	LIQUIDO DE FRENO	2	65.00	130.00
PZ	PROT P TERMINAL	1	115.51	115.51
PZ	BALATA TRASERA	1	1,279.91	1,279.91
IMPORTE CON LETRA: CANTIDAD CON LETRA: CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 01/100			SUB-TOTAL	\$4,981.04
			I.V.A.	\$796.97
			TOTAL	\$5,778.01



CONDICIONES DE PAGO y ENTREGA DE BIENES			
FECHA DE ENTREGA:	LUGAR DE ENTREGA:	ALMACEN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS	FIANZAS
PAGO DE CONTADO <input checked="" type="checkbox"/>	PAGO: <input type="checkbox"/>		a) ANTICIPO <input type="checkbox"/>
PAGO EN PARCIALIDADES <input type="checkbox"/>	No. DE PARCIALIDADES:	PORCENTAJE DE ANTICIPO: 0%	b) CUMPLIMIENTO <input type="checkbox"/>

OFICIO DE PETICION ISELA

OBSERVACIONES

ELABORO
ARQ. HECTOR CARDENAS MONAYO

AUTORIZO
ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA
MTRO. FRANCISCO JAVIER ROMERO MENA

Vo. Ro.
ENTIDAD o DEPENDENCIA SOLICITANTE
ESMERALDA BARBA

NOMBRE y FIRMA DEL PROVEEDOR
Acepto los términos y condiciones que se especifican en el reverso de la presente Orden de Compra

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es afilación de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 8 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 976, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PROVEEDOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes que le sean adquiridos por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o púlica de constitución de la empresa, para el caso de persona moral o el Registro Federal de Contribuyentes, para el caso de persona física.
- II. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad señala que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministre los bienes que se describen en la CARÁTULA del presente.

Al respecto EL PROVEEDOR se sujetará conforme a las indicaciones que le dé LA UNIVERSIDAD y a lo establecido en el presente instrumento.

En caso de que la presente adquisición incluya la instalación y/o puesta en marcha de los bienes, los equipos, herramienta, la contratación del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR necesite para la misma, será a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se intente en su contra por alguno de los conceptos antes señalados.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las características y precios que se describen en la CARÁTULA del presente o en su caso en el anexo correspondiente.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición se señala en la misma. Al respecto, queda establecido que dichos pagos se realizarán a EL PROVEEDOR previa entrega de los bienes objeto de compra y el comprobante correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establezcan.

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, soportado en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, o si los pagos se venían retrasados en la misma proporción, lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD decida continuar con el presente o darlo por rescindido.

CUARTA.- En caso de que así se acuerden por las partes, EL PROVEEDOR obligará a favor de LA UNIVERSIDAD las fianzas que a continuación se describen, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en el territorio nacional y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales judiciales de Guadalajara, Jalisco.

- I. Fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, que en su caso se otorgue y por el importe de éste.
- II. Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD las fianzas antes mencionadas en los siguientes términos:

- a) La establecida en la fracción I, previo a la entrega de dicho anticipo.
- b) La establecida en la fracción II, a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos que se presenten en los bienes requeridos objeto del presente.

En tanto no se realice la satisfacción de los bienes adquiridos por la entidad emisora, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la pérdida, deterioro o maltrato de los bienes, ya que los mismos son su responsabilidad directa, liberando a la misma de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente concepto.

SEXTA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un compromiso de compra venta, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o trasmitir obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso que EL PROVEEDOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la adquisición de los bienes podrá hacerlo bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier condición que se suscite entre el prestador y su personal contratado.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás disposiciones legales aplicables a los patrones, por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con adquisiciones o servicios objeto del presente instrumento y de la relación laboral.

En consecuencia, EL PROVEEDOR asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en las adquisiciones o servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos hicieran en contra de LA UNIVERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PROVEEDOR presenten sus empleados o colaboradores obligándose éste a estar en paz y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esa naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyendo los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PROVEEDOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

OCTAVA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en la carátula o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

NOVENA.- Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las

partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda establecido que EL PROVEEDOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente instrumento llegare a declararse nula por alguna autoridad tal situación no afectará la validez y extinguido el resto de las disposiciones establecidas en este instrumento. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente instrumento llegare a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a EL PROVEEDOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD la o las cantidades pagadas que le hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó el pago la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas; lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se contienen y aquellas otras que emanan del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente instrumento y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PROVEEDOR en la entrega de los bienes pactados en el presente instrumento, LA UNIVERSIDAD podrá comunicar a las dependencias integrantes de la Red Universitaria dicho incumplimiento, para con ello restringir las futuras contrataciones con el proveedor por parte de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera supletoria a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PROVEEDOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguna de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición contraria.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que han el presente instrumento por las partes y conformes con su contenido y alcance, rúbricas y firman en la CARÁTULA del mismo.



Forma de Pago: 99 - 99 Por definir

Método de Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido

Cuenta de Pago: No Identificado

Condiciones de Pago:

Atendido por: 25 - Guadalupe Becerra Gonzalez

Uso CFDI: G03 - Gestos en general

SERIE Y FOLIO FACTURA	REFERENCIA	FECHA DE EMISION	LUGAR DE EMISION	FOLIO FISCAL
BT 31468	7245261	07/05/2020 17:02	[REDACTED]	[REDACTED]

FECHA DE CERTIFICACION	NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT	NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CEST	LUGAR DE EXPEDICION
2020-05-07T17:02:31	[REDACTED]	[REDACTED]	TEPA TITLAN DE MORELOS JALISCO MEXICO

DATOS DEL CLIENTE		VEHICULO
Cliente: 1903 - UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Domicilio: AV JUAREZ #976 . Col.: CENTRO Del.: GUADALAJARA, Est.: JALISCO, País: MEXICO, CP: 44100 R.F.C.: UGU250907MHS	Orden: 7245261 Marca: NISSAN Color: BLANCO Placa: JMB6675 Modelo: 2015	Vehículo: TIIDA Kilometraje: 168,944 Cilindros: Serie: 3N1BC1AD8FK218165 Motor: Torre:

CLAVE PRODUCTO/SERV	OPERACION	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCION	HORAS	UNITARIO	TOTAL	DESCUENTO	IMPUESTO	MONTO NETO
78181500	303	E48	SERVICIO MAYOR	2.77	550.21	1,524.08		243.85	1,767.93
78181500	2003	E48	REVISAR FUGAS EN GENERAL	0.01	553.00	5.53		0.88	6.41
78181500	2004	E48	REVISAR NMELES EN GRAL	0.01	550.00	5.50		0.88	6.38
78181500	850	E48	REVISAR LUCES EN GRAL	0.01	550.00	5.50		0.88	6.38
78181500	509	E48	REVISAR BANDAS	0.01	550.00	5.50		0.88	6.38
78181500	1900	E48	ROTACION DE RUEDAS	0.01	550.00	5.50		0.88	6.38
78181500	1	E48	REMOVER E INSTALAR FILTRO DE AVA	0.3	500.00	150.00		24.00	174.00
78181500	1	E48	CAMBIO DE BALATAS TRASERAS	1	550.00	550.00		88.00	638.00
78181500	1	E48	RECTIFICADO (T.O.T)	0.39	552.61	215.52		34.48	250.00

CLAVE PRODUCTO/SERV	No. PARTE	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO LISTA	TOTAL	DESCUENTO	IMPUESTO	MONTO NETO
12181600	1EMT103TA7CDL	LTR	LIT TALLER 10W30	4	96.07	384.28		61.48	445.76
40161500	1/1520865F0E	H87	FILTRO DE ACEITE	1	205.00	205.00		32.80	237.80
31161800	1/11026JA00A	H87	ARANDELA DE CARTER	1	20.00	20.00		3.20	23.20
40161500	1/16546ED00J	H87	FILTRO DE AIRE	1	260.02	260.02		41.60	301.62
40161500	1/27891EL00B	H87	FILTRO CAJA DE	1	79.19	79.19		12.67	91.86
15121807	1/10120ZT70J	H87	ANTICONGELANTE	1	40.00	40.00		6.40	46.40
15121500	1/00000215R0	H87	LIQUIDO DE FRENO	2	65.00	130.00		20.81	150.81
26101700	1/0000001000	H87	PROT P TERMINAL	1	115.51	115.51		18.49	134.00
25171700	1/44060ED026	H87	BALATA TRASERA	1	1,279.81	1,279.81		204.79	1,484.70

TIPO RELACION: - TIPO DE COMPROBANTE: I - INGRESO

MANO DE OBRA	REFACCIONES	T.O.T	SUMA	DESCUENTO(S)	SUBTOTAL	IIVA 16%	TOTAL MXN
2,467.13	2,513.91	0.00	4,981.04	0.00	4,981.04	796.87	5,778.01

CANTIDAD CON LETRA: CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 01/100 MXN

SELLO DIGITAL DEL SAT:

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:

Debo y pagaré la orden de FLOCAR AUTOMOTRIZ DE LOS ALTOS S.A. DE C.V. SUC TEPA, en esta ciudad o en cualquier otra que me lo requiera el pago a los 30 días de la fecha marcada en la factura, la cantidad marcada en la misma, valor en mercancías que se me han recibido a nuestra entera satisfacción, este pagaré es mercantil y esta regido por la ley general de títulos de crédito en sus art. 172, 173 parte final y art. correlacionados por no ser domiciliario.

[Firma]
 20 MAY 2020
 COORDINACION DE FINANZAS
 "SUJETO A REVISION"

07 MAYO 2020

FIRMA: *[Firma]*

Se testa en los presentes documentos:

- 1.- RFC del emisor, compuesto por 13 dígitos;
- 2.- Dirección fiscal compuesta por calle, número, colonia, localidad, municipio, estado, código postal, país, los cuales se integran de palabras y cifras numéricas;
- 3.- Folio fiscal, el cual se compone de cifras numéricas;
- 4.- Serie CSD del SAT, el cual se compone de cifras numéricas;
- 5.- Números de certificado, el cual se compone de cifras numéricas;
- 6.- Códigos QR;
- 7.- Cadena de certificación del SAT, el cual se integra de palabras y cifras numéricas;
- 8.- Sello digital SAT, el cual se integra de palabras y cifras numéricas;
- 9.- Sello digital contribuyente, el cual se integra de palabras y cifras numéricas.

En relación al RFC emisor, sello digital del CFDI, sello del SAT, sello digital del SAT, sello digital del emisor, sello digital, cadena original del complemento del complemento digital del SAT, cadena original del complemento digital del SAT, cadena original del timbre, No. certificado digital, serie de certificado, serie de certificado SAT, No. de serie del CSD del emisor, No. de serie del CSD, No. de serie del CSD del SAT, No. de serie del certificado del CSD, folio fiscal, folio fiscal (UUID), No. de serie del certificado del SAT, código QR, serie del certificado del emisor, y estos datos asociados a otro tipo de información, como lo es el nombre de una persona física o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar a la persona o hacerla identificable, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial; En el caso del domicilio este es un dato personal que de publicarse, transferirse o difundirse podrían generar una invasión a la privacidad de su titular; con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.